

SANCIONES EN MÉXICO*

María de Lourdes HERNÁNDEZ MEZA

En la aplicación de sanciones por incumplimiento de la legislación ambiental, las autoridades ambientales recurren a consideraciones de diversa índole: afectaciones, condiciones de los infractores, cumplimiento de medidas urgentes, intencionalidad de las infracciones y destino de las sanciones pecuniarias, entre otras.

En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), vigente desde el 28 de enero de 1988, establece la aplicación de sanciones a partir de los actos de inspección y vigilancia. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) se encarga de los asuntos de competencia federal regulados por la LGEEPA, excepto en el caso de leyes de materias especiales que establezcan sanciones distintas.

Las sanciones que la LGEEPA considera por violación a la legislación ambiental, a sus reglamentos o cualquiera de sus disposiciones, son la multa, la clausura, el arresto administrativo, el decomiso y la suspensión o revocación de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones.

Los siguientes son algunos criterios consagrados en la legislación ambiental mexicana en relación con las sanciones por incumplimiento con la normatividad ambiental:

- En materia de imposición de sanciones se consideran: la gravedad de la infracción, tomando en cuenta los daños a la salud, a los recursos naturales, a la biodiversidad y al equilibrio ecológico; las condiciones económicas; la reincidencia, y el beneficio obtenido por el infractor, así como el carácter intencional o negligente de la acción u omisión.

* 2008.

- Existe la posibilidad de la reducción o conmutación de sanciones en distintos casos, como cuando se realizan medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas por la autoridad, en cuyo caso también se consideran inversiones o programas que tiendan a proteger o restaurar el medio ambiente y sus recursos.
- Otro criterio importante es el relativo al destino de los recursos obtenidos de la imposición de multas por infracciones, lo que incluye la creación de fondos para programas vinculados con la inspección y vigilancia en materia ambiental.

PENALTIES IN MEXICO*

María de Lourdes HERNÁNDEZ MEZA

In the application of penalties for the failure to comply with the environmental laws, the environmental authorities consider various issues, such as affectation, the offenders' conditions, compliance with emergency measures, intent, and the allocation of monetary penalties, among other things.

In Mexico, the General Ecological Balance and Environmental Protection Act (*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*—LGEEPA), in effect since 28 January 1988, provides for penalties levied based on inspection and oversight activities. The Office of the Federal Attorney for Environmental Protection (*Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*—Profepa) is responsible for federal matters governed by LGEEPA, except in the case of special laws establishing different penalties.

The penalties provided in LGEEPA for the violation of the environmental laws, regulations or other provisions are fines, closure, administrative arrest, seizure and the suspension or revocation of concessions, licenses, permits or authorizations.

Some of the criteria set forth in the Mexican environmental law with respect to penalties for failure to comply with the environmental rules include:

- Penalties take the gravity of the offense into account, considering the harm to health, natural resources, biodiversity and ecological balance; economic conditions; repeat offenses; the benefit derived by the offender; and intent or negligence in the act or omission.

* 2008.

- The possibility of the reduction or commutation of penalties in different cases, such as when corrective or emergency measures are taken as ordered by the authority, also considering investments or programs to protect or restore the environment and natural resources.
- Another important issue is the allocation of resources obtained from the imposition of fines, including the creation of funds for programs linked to environmental inspections and oversight.